

Sabed que tenemos por bien et mandamos que mostredes al vuestro adelantado los agravios que don Johan et sus vasallos vos an fecho et las querellas que dellos auedes. Et mandamos al nuestro adelantado de y, de Murçia, que uos faga ende fazer conplimiento.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Alvarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCIH

1336-IV-22, Burgos. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando pregonar que ningún vecino de la ciudad fuese vasallo de otro señor salvo del rey o del infante heredero. (A.M.M.C.R. 1314-1344, f. 125v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*, D. DXXXVI).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero que a nos enbiastes, nos dio vuestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon de los preuilegios que auedes de los otros reyes onde nos venimos et de nos, en que se contiene que los vezinos de Murçia que non deuen ser vasallos de otros sennores, saluo sy fueren nuestros vasallos o de nuestro fijo heredero; et que agora que ay algunos de vuestros vezinos de y, de Murçia, que non son nuestros vasallos nin de nuestro fijo heredero et son vasallos de otros sennores. Et que nos enbiastes pedir merçed que mandasemos pasar contra ellos, segunt que en los dichos preuilegios se contiene.

Tenemos por bien et mandamos que fagades pregonar por la çibdat de Murçia que los vezinos de la dicha çibdat que non son nuestros vasallos o del infante don Pedro, nuestro fijo, et son vasallos de otros sennores qualesquier, que se partan dellos del dia quel dicho pregon fuere fecho fasta seys meses, primeros siguientes, et non sean mas sus vasallos, et sy non mandaremos pasar contra ellos et contra sus bienes segunt que en el dicho preuilegio se contiene. Et desdeque el dicho pregon fuere fecho, que nos lo enbiedes mostrar porque nos sepamos en qual tienpo fue fecho et mandemos sobrello lo que la nuestra merçed fuere.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.



Dada en Burgos, veynte et dos dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Ramon Sanchez.

CCCIV

1336-IV-22, Burgos. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que nombrasen como juez entre los cristianos y judíos a uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 126r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero que a nos enbiastes con vuestras cartas, nos dio las vuestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir que Miguel Gisberte vos mostro nuestra carta en que se contiene que, a petiçion de los judios del aljama de y de Murçia, que nos que le posimos por juez al dicho Miguel Gisberte que oyese et librase los pleitos de los dichos judios, et que la dicha carta que fue ganada callada la verdat, contra vuestros fueros et priuillegios et bonos vsos et costunbres que auedes. Et que nos enbiastes pedir merçed que mandasemos y lo que la nuestra merçed fuese.

Sabed que tenemos por bien et mandamos que vno de los alcalles ordenarios de y, de la dicha çibdat, que sea juez de todos los pleitos entre los christianos et judios de Murçia et non otro ninguno, saluo los pleitos que fueren en fecho del nuestro almoxerifadgo o en los pleitos que judio et judio ouiesen entre sy. Et defendemos quel dicho Miguel Gisberte nin otro ninguno non se entremeta de oyr nin de librar los pleitos que son entre los christianos et los judios, saluo vno de los alcalles ordenarios, commo dicho es.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et IIII annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

